

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES VIDA ANIMAL

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° de 2010

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Ley de Contratantes

Art. 1 - Queda expresamente convenido que el Banco de Seguros del Estado, en adelante denominado "el Banco", y el Asegurado se someten a todas las estipulaciones de la presente póliza como a la Ley misma. En caso de disconformidad entre las Condiciones Generales y Especiales y las Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Todo lo no previsto o resuelto en esta póliza se regulará por las demás leyes de la República y/u otras disposiciones adoptadas por los organismos oficiales sobre la materia.

Art. 2 - La póliza es el único contrato de seguro y los derechos y obligaciones recíprocas del Banco y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas expresadas en la misma.

Toda falsa declaración o reticencia de circunstancias conocidas, aún hechas de buena fe, en que incurra el Asegurado o las personas que de él dependen civilmente (Médico Veterinario, Compositor, administrador, etc...) al proponer el contrato o durante la ejecución del contrato, hacen nulo el seguro, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, conservando el Banco el derecho a reclamar la devolución de las indemnizaciones abonadas y en caso de mala fe, de percibir la totalidad del premio.

Art. 3 - La solicitud del seguro y el informe médico veterinario presentado con ella forman parte integrante de la póliza.

Riesgos asegurados

Art. 4 - El Banco de Seguros del Estado cubre la pérdida sufrida por el Asegurado, a consecuencia de la muerte del animal asegurado, cuando ella derive exclusivamente de enfermedad contraída o accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

La cobertura abarca también el transporte, la carga y descarga desde el lugar de adquisición hasta el establecimiento de destino o cualquier condición de transporte previamente autorizada por el Banco de Seguros del Estado, así como en eventos deportivos si ese fuere el destino otorgado al animal asegurado.

Se extiende la cobertura a la muerte ocasionada por fenómenos físicos a saber: incendio, rayo, explosión, inundación o terremoto.

El Banco indemnizará también al Asegurado en caso de que a su criterio se determine el sacrificio por razones humanitarias como consecuencia de enfermedad incurable o accidente que en opinión del Facultativo del Banco, conduzca indefectiblemente a la muerte y esté ocasionando un sufrimiento innecesario.

No se podrán equiparar a la muerte del animal y por lo tanto no están cubiertos, los daños emergentes de incapacidad total o parcial, transitoria o permanente y la pérdida de servicios o aptitudes para cumplir las funciones o trabajos a que estuviere destinado el animal asegurado.

El Banco responde hasta 30 (treinta) días después de extinguida la relación contractual, cuando el siniestro haya sido causado por un evento cubierto ocurrido y denunciado al Banco durante la

vigencia del seguro.

Art. 5 - Esta póliza cubre los riesgos aludidos precedentemente cuando el siniestro se produzca:

- a - En el establecimiento o local denunciado al Banco en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- b - Mientras el animal asegurado es transportado dentro del territorio de la República.

A los efectos de la cobertura de transporte, el Asegurado deberá en todos los casos, requerir por carta certificada o telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente, autorización del Banco. Si éste no se opone comunicándolo por carta certificada o telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la recepción del pedido del Asegurado, la autorización se considerará otorgada.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, no será necesario solicitarla cuando se refiere al transporte del animal asegurado desde el lugar de adquisición del mismo hasta el establecimiento o local denunciado al Banco en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Riesgos adicionales

Art. 6 - El Asegurado podrá contratar como complemento del riesgo de Vida Animal, mediante el pago del aumento de la prima establecido en las Condiciones Particulares en vigencia, la cobertura de los riesgos específicos que en ellas se determinen.

Exclusiones de cobertura

Art. 7 - Quedan excluidos del seguro los siguientes riesgos:

- a - Cuando el siniestro ocurra después de haberse transferido la propiedad del animal asegurado a cualquier título o mientras aquel se halle arrendado, salvo que el Banco hubiera dado su consentimiento por escrito.
- b - Cuando el siniestro se produzca a causa y/o consecuencia de culpa del Asegurado o de las personas que de él responden civilmente.
- c - Cuando el animal asegurado sufriese siniestro a raíz de las siguientes causas: inmersión, malos tratos, falta de alimentación o cuidado, y/o esfuerzo exagerado.
- d - Cuando el siniestro se produzca a causa o como consecuencia de actos de guerra - haya o no mediado declaración de la misma -, invasión, hostilidades, actos del enemigo, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, sedición, conmoción, huelga y similares, poder militante o usurpante o confiscación, nacionalización, requisita o destrucción causada u ordenada por el gobierno nacional o por cualquier autoridad local, departamental o municipal.
- e - Cuando el animal asegurado sea sacrificado, castrado, esterilizado y/o intervenido quirúrgicamente sin previa autorización por escrito del Banco, a menos que razones de emergencia, debidamente fundadas, se efectuara una cirugía en un intento de salvar su vida. Esta exclusión funciona aunque el sacrificio sea ordenado por leyes sanitarias o por disposiciones oficiales.

- f - Cuando el animal asegurado sea utilizado para un destino distinto del que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, salvo autorización por escrito del Banco.
- g - Cuando sin el consentimiento previo del Banco y el pago de la sobreprima correspondiente, el animal asegurado sea trasladado fuera de los límites de la República O. del Uruguay.
- h - Cuando el animal asegurado sin consentimiento previo y por escrito del Banco, estando en zona conceptuada sana, sea trasladado a zona declarada infecciosa por las autoridades sanitarias.
- i - Cuando el Banco certifique la presencia en el animal asegurado de cualquier medicamento o sustancia extraña que no haya sido denunciada por el Asegurado como droga suministrada con fines profilácticos en las dosis recomendadas. El término que se utiliza como "medicamento" incluye cualquier droga, hormona, vitamina, proteína y otra sustancia extraña o conocida que no sea alimento o bebida no adulterada.
- j - Cuando el siniestro ocurra en animales en los que se les confirió inmunidad con productos no aprobados por la autoridad competente.
- k - Cuando el establecimiento no cumpla con las medidas higiénico sanitarias establecidas por la autoridad oficial.
- l - Cuando la muerte se produzca a consecuencia de enfermedades tales como: tristeza (piroplasmosis o anaplasmosis) o por consumo de *Baccharis Coridifolia* (Intoxicación por Mio Mio) en vacunos y/ o ecto o endoparasitosis en todas las especies.
- m - Cuando el siniestro se produzca como consecuencia de accidente ocurrido, enfermedades o lesiones contraídas con anterioridad a la entrada en vigencia del seguro.

Cese del seguro

Art. 8 - Cesan los efectos del seguro:

- a - Cuando el animal que se asegura fuera robado, arrendado, dado en usufructo y en general cuando el estipulante del contrato pierda por cualquier causa la guarda del animal de que se trata.
- b - En caso de que el animal fuese embargado o constituido en depósito judicial, aún cuando quede en el mismo local o establecimiento y bajo la custodia del mismo Asegurado.
- c - Cuando el animal cubierto por la presente póliza, durante el plazo de vigencia de la misma, fuese asegurado por otra empresa sin la autorización expresa del Banco.

Art. 9 - En caso de configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior, el Banco queda facultado para rescindir el contrato con efecto a la época del cese del seguro o aceptar las nuevas circunstancias haciéndolo constar por escrito, si así lo solicitare el Asegurado.

En todos los casos, la nueva responsabilidad entrará en vigencia después de la comunicación al Asegurado de la aceptación del Banco de continuar con el seguro.

En caso de no aceptarse por el Banco la continuación del seguro, se liquidará la póliza de acuerdo a la escala que se establece en el Art. 25.

En el caso del inciso c) del Art.8, si el Banco autorizare la contratación de otros seguros, su obligación se limitará en caso de siniestro a indemnizar la parte proporcional a la suma asegurada por esta póliza, considerándose todos los seguros como celebrados en una misma fecha.

Condiciones precedentes

Art. 10 - La cobertura de este seguro queda condicionada a que al comienzo de su vigencia o de su renovación, se cumplan los

siguientes requisitos:

- a - Que el animal se encuentre en óptimo estado sanitario, libre de cualquier enfermedad o dolencia, herida defecto, tara o incapacidad física, se le proporcione albergue adecuado acorde a las normas racionales de manejo para esa especie y alimento equilibrado y apto para consumo animal.
- b - Que el animal se encuentre vacunado contra las enfermedades para las cuales existen programas de vacunación en los períodos técnicamente establecidos para cada enfermedad.

Solo se entenderá que el animal cumplió con dicho requisito cumplidos los 20 (veinte) días de las respectivas inoculaciones, bajo certificación de Médico Veterinario, cuya copia deberá ser enviada a las dependencias del Banco.

Si el animal no ha recibido la inoculación necesaria contra una o más de estas enfermedades, queda excluida la cobertura de cualquier siniestro a consecuencia directa o indirecta de dichas enfermedades contra las cuales no ha sido debidamente protegido.

- c - Declarar mediante certificación veterinaria acreditada, enfermedades, defectos, incapacidades, vicios, intervenciones quirúrgicas o cualquier alteración de la salud padecida hasta la entrada en vigencia del seguro.

Obligaciones del Asegurado

A) Pago de la prima

Art. 11 - La cobranza del premio en el lugar que indique el Asegurado es un hecho facultativo del Banco; en consecuencia la práctica de enviar la factura a la dirección establecida por el Asegurado no podrá argüirse como circunstancia enervante de la obligación prevista precedentemente.

La sola tenencia de la póliza no otorga derechos al Asegurado, debiéndose acreditar además, mediante recibo extendido por el Banco, que ha pagado el importe total del premio o de las cuotas exigibles.

En caso que se configure un siniestro cubierto por la póliza, el Banco tendrá derecho a compensar el premio impago con la suma que deba pagar por concepto de la indemnización, aún cuando haya concedido cuotas para su pago y las mismas no sean exigibles.

Mientras el premio no esté totalmente pago, el Banco podrá a su arbitrio realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro o disponer por su sola voluntad la resolución de pleno derecho de la póliza. Si el Banco dispusiera la resolución de la póliza por falta de pago del premio, tendrá derecho a cobrar la parte proporcional del mismo por el término efectivamente corrido, más una multa por incumplimiento de hasta el 25 % (veinticinco por ciento) del premio del seguro.

Cuando se hubieren realizado pagos parciales a cuenta del premio, el Banco podrá retener los mismos hasta la suma que tiene derecho a percibir por concepto de incumplimiento. El Asegurado que no pague el premio en los plazos establecidos, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial alguna.

Incurso en mora el Asegurado, cesarán los riesgos a cargo del Banco.

Las prescripciones precedentes sobre el pago del premio son igualmente aplicables a los pagos de los premios suplementarios de la póliza.

B) Obligaciones en caso de enfermedad, accidente, muerte o sacrificio del animal cubierto por la póliza

Art. 12 - En caso de enfermedad, afección o accidente del animal descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza, el Asegurado se obliga a:

- a - Requerir de inmediato la presencia de un Médico

Veterinario a su cargo y prestar toda la atención tendiente a la curación del animal, aún cuando quedara incapacitado para el servicio o trabajo a que estuviera destinado (y si el Banco lo requiere, permitirá el traslado a otro sitio para su manutención y tratamiento).

- b - Dar aviso por un medio fehaciente de comunicación a las oficinas centrales del Banco o en la Sucursal o Agencia de su domicilio o del lugar más próximo al local o establecimiento donde se encuentre el animal asegurado, dentro de las 12 (doce) horas de comprobar la enfermedad o lesión, aunque no se trate de un riesgo cubierto, dando amplios detalles de lo ocurrido y haciendo llegar un informe por el veterinario que hubiera intervenido.

Art. 13 - El Banco se reserva el derecho de nombrar un Médico Veterinario que examine al animal cubierto por la póliza, debiendo el Asegurado prestarle toda su colaboración, así como cumplir o hacer cumplir el tratamiento o las indicaciones determinadas por ese técnico del Banco y modificar o ampliar el tratamiento aconsejado por el veterinario particular, si ello fuere necesario.

Cómputo de plazos

Art. 14 - En caso de muerte del animal descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza el Asegurado se obliga a:

- a - Requerir de inmediato la presencia de un Médico Veterinario, que tendrá que realizar un exámen post mortem y conservará el cadáver intacto sin removerlo hasta obtener la autorización del Banco, quien la otorgará según el caso entre las 12 (doce) y 48 (cuarenta y ocho) horas de haber recibido la notificación, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y admitir la autopsia que dispone el Banco. En ningún caso le será permitido al Asegurado quitar el cuero al animal.
- b - Dar inmediato aviso por un medio fehaciente de comunicación en las Oficinas Centrales del Banco en Montevideo, o en la Sucursal o Agencia más próxima al local o establecimiento en que se encuentre el animal, el acaecimiento del hecho.
- c - Remitir sin demora el informe técnico del Médico Veterinario que hubiera intervenido, por cuenta propia, y presentará todos los detalles inherentes a su reclamación.

El Banco se reserva el derecho de designar uno o más expertos y utilizar todos los medios tecnológicos a su alcance para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los técnicos no compromete al Banco. Es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

- d - El Asegurado deberá presentar prueba fehaciente de la identidad del animal.

Art. 15 - En caso de que por fuerza mayor o por humanidad fuera necesario sacrificar al animal cubierto por la póliza, el Asegurado deberá solicitar por un medio fehaciente de comunicación, la autorización del Banco haciéndole conocer el nombre del Médico Veterinario que examinó el animal y la opinión del mismo facultativo respecto a la necesidad del sacrificio. Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes al de la fecha en que se efectúe el sacrificio, el Asegurado deberá proporcionar al Banco el certificado firmado por el Médico Veterinario, en el que se haga constar las razones que aconsejaron proceder al sacrificio del animal.

C) Otras obligaciones del Asegurado

Art. 16 - Son además otras obligaciones del Asegurado:

- a - Prestar al animal asegurado el mayor cuidado y atención posible, separándolo de otros que estén enfermos y en general protegiéndolo de cualquier peligro.

- b - Permitir que los inspectores del Banco inspeccionen en cualquier momento al animal asegurado.

- c - Observar estrictamente cualquier indicación que efectuaran los inspectores del Banco respecto al tratamiento acostumbrado o cuidado del animal cubierto por la póliza.

- d - Prestar su colaboración y apoyo para que los inspectores y los médicos veterinarios del Banco, puedan efectuar sus funciones de inspección, de curación o tendientes a establecer la causa del siniestro.

- e - Enviar al Banco las certificaciones de vacunación a los efectos de cubrir el riesgo.

- f - En caso de epizootias reinantes en zonas próximas al establecimiento del Asegurado, deberá comunicarlo al Banco de inmediato.

- g - Aislar al animal cubierto por la póliza, del lugar donde hayan otros animales propios o ajenos, atacados de enfermedades infecto contagiosas.

- h - Procurar por todos los medios a su alcance, poniendo en ello la mayor diligencia posible, para que el animal asegurado se mantenga sano, o se cure de una enfermedad o accidente, aún cuando quede inservible para el servicio a que era destinado.

- i - Denunciar a las autoridades competentes, la muerte del animal asegurado ocasionada por acción criminal de terceros o de personas respecto de las cuales el estipulante sea civilmente responsable.

- j - Comunicar de inmediato al Banco, el traslado del animal asegurado a cualquier otro alojamiento distinto del declarado en la solicitud de seguro, indicando la nueva dirección donde se aloje el mismo.

- k - No asegurar en otra empresa el animal cubierto por esta póliza.

- l - Declarar de inmediato al Banco toda modificación o transformación del riesgo.

Incumplimiento de las obligaciones del Asegurado

Art. 17 - La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Asegurado, determinará la caducidad del derecho a percibir la indemnización en caso de producirse el siniestro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a lo dispuesto en otras cláusulas de estas Condiciones Generales.

Pago de la indemnización

Art. 18 - En caso de siniestro, el Asegurado deberá probar fehacientemente a satisfacción del Banco, la identidad y edad del animal cubierto por la póliza y las causas del mismo.

En caso de que el siniestro se hallara cubierto por la póliza, el Banco abonará la indemnización que corresponda, una vez aprobado su pago por las autoridades de la Institución.

Art. 19 - El Banco tiene derecho para hacer toda clase de investigaciones, en cuanto a las causas del siniestro y demás circunstancias relacionadas y de exigir del Asegurado y de los testigos que él presente, cualquier clase de pruebas o testimonios.

Art. 20 - El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficios para el Asegurado. El Banco cubre solamente la reparación de las pérdidas reales, materiales y directas; no cubre ni beneficios, ni intereses perdidos, ni lucro esperado.

Art. 21 - En ningún caso el Banco abonará mayor suma que el máximo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Art. 22 - En caso de siniestro de un animal importado, antes de los

60 días de estadía en el País, el Banco indemnizará el 70% (setenta por ciento) de la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares de la póliza.

Subrogación

Art. 23 - Por el solo hecho del pago de la indemnización y sin que haya necesidad de cesión alguna, el Banco subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables el importe de la indemnización pagada. En consecuencia, el Asegurado responderá personalmente ante el Banco de todo acto que perjudique sus derechos y acciones contra terceros.

Jurisdicción

Art. 24 - Toda controversia judicial que se plantee con relación a la presente póliza, será sustanciada ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay ubicados en la ciudad de Montevideo.

Reducción y rescisión del seguro

Art. 25 - El Banco de Seguros del estado se reserva el derecho de rescindir este contrato o de reducir el monto asegurado unilateralmente, comunicando su decisión mediante aviso previo por carta certificada, telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente, dirigido al domicilio contractual que hubiera constituido el Asegurado, sin que tenga obligación de mencionar la causa de su decisión, aunque devolviendo la parte de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza. La rescisión o reducción surtirá efectos a partir de la hora 0 (cero) del día siguiente a la fecha del aviso del banco de Seguros del Estado.

El Asegurado podrá rescindir en cualquier tiempo este contrato o reducir el monto asegurado unilateralmente. En este caso, la prima por el tiempo en vigencia del seguro, se ajustará a la siguiente tarifa: Hasta 15 días de vigencia, se cobrará 1/8 de la prima anual. De 15 a 30 días de vigencia, se cobrará 1/4 de la prima anual. De 30 a 90 días de vigencia, se cobrará 1/2 de la prima anual. Por más de 90 días de vigencia, el Asegurado no tendrá derecho a devolución alguna de la prima. La rescisión o reducción surtirá efectos a partir de la hora 0 (cero) del día siguiente al de la fecha en que el aviso sea recibido en dichas Oficinas.

Art. 26 - El Banco de Seguros del Estado no podrá rescindir el contrato cuando el animal asegurado esté afectado de una dolencia cubierta, ni cuando ante cualquier lesión o incapacidad ocurrida durante la vigencia del seguro, que sin responsabilidad del Asegurado o de las personas que de él dependen civilmente, puedan conducir a la muerte.

Prescripción

Art. 27 - La acción para reclamar el pago de la indemnización prescribe en el término de un año a contar desde la ocurrencia del siniestro.

Disposiciones diversas

Art. 28 - En caso de siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado deberá transferir al Banco la propiedad de los restos del animal muerto o imposibilitado (de contratarse el adicional respectivo), entregando, en todos los casos, el certificado de pedigree respectivo y toda otra documentación, así como cualquier producto del animal siniestrado que con posterioridad al siniestro origine una utilidad lucrativa.

Asimismo, si el Banco se lo solicitara, por carta certificada o telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación, el Asegurado estará obligado a enajenar por cuenta y beneficio del Banco y en las mejores condiciones posibles, los restos del animal muerto o imposibilitado (de contratarse el adicional respectivo).

Art. 29 - En el caso de solicitarse la renovación del seguro, el Asegurado deberá presentar su propuesta al Banco con una anticipación no menor a 15 (quince) días a la fecha de vencimiento de la póliza a fin de permitir que el animal sea sometido a un nuevo

examen veterinario si el Banco lo juzgase necesario.

Domicilio

Art. 30 - El Asegurado fija su domicilio a todos los efectos de este contrato en el denunciado como suyo en la solicitud del seguro. En caso de cambio de domicilio, el Asegurado deberá comunicar el mismo al Banco por telegrama colacionado, carta recomendada u otro medio de comunicación fehaciente.

CAPÍTULO II

Condiciones Especiales del Seguro Vida Animal

Disposiciones aplicables a los riesgos adicionales al seguro de Vida Animal

Integral reproductivo en bovinos (toros de pedigree o puros por cruza)

Riesgos asegurados

Art. 31 - Mediante la contratación de este adicional y el pago del premio correspondiente, si el animal asegurado quedara total y permanentemente inutilizado para la reproducción a consecuencia de fractura de verga, lesión traumática grave o enfermedad ocurrida durante la vigencia de la póliza, el Banco previa comprobación, autorizará el sacrificio o faena e indemnizará al Asegurado por el 100% (cien por ciento) del valor Asegurado de acuerdo a lo que establece el presente suplemento. Se extiende la cobertura para aquellos toros utilizados para la extracción de semen, a la impotencia total y permanente para fertilizar como consecuencia de una notable disminución de la calidad seminal por enfermedad padecida o accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza. No es posible asegurar la aptitud reproductiva del animal sin asegurar su vida.

Definiciones

El término inutilidad para la reproducción, tal como se establece en el presente suplemento, debe entenderse como designando la impotencia total y permanente para servir vacas (monta) en toros utilizados en régimen de monta natural.

Se considerará total y permanentemente inútil para la reproducción, el animal que a raíz de un accidente o enfermedad grave ocurrido durante la vigencia de la póliza, padezca una patología superviniente que altere su estado y función reproductiva al grado de ineptitud y donde no existan procedimientos terapéuticos capaces de curar o paliar el proceso.

Exclusiones. Este adicional no cubre:

- a - **Taras congénitas y/o hereditarias.**
- b - **Disminución transitoria de la calidad seminal de cualquier índole.**
- c - **Infertilidades a consecuencia de endo o ecto parasitosis, deficiencias nutritivas, surmenage sexual.**
- d - **Ausencia de libido idiopática.**
- e - **Infertilidades provenientes de infecciones de carácter venéreo o semivenéreo.**

Normas de suscripción especiales

Certificación de Prueba de monta. La cobertura de "Infertilidad",

de acuerdo a lo dispuesto en el presente suplemento, estará condicionada a que el resultado del examen andrológico y de fertilidad realizado por un laboratorio habilitado a dichos efectos, cuyas muestras deberán ser extraídas del animal asegurado con posterioridad al inicio de la vigencia de la póliza, califique a éste como apto para la reproducción. De no cumplirse tal requisito, el reproductor estará cubierto por incapacidad para la monta, librando al Banco de toda responsabilidad por enfermedades que involucren su fertilidad.

Disposiciones Diversas

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal son aplicables a esta cobertura adicional, salvo en lo que resulten modificadas o derogadas por estas condiciones.

Incapacidad funcional en equinos (destinados a “salto en pistas” y ocasionalmente otros deportes ecuestres)

Riesgos asegurados

Art. 32 - Mediante la contratación de este adicional y el pago del premio correspondiente, si el animal asegurado quedara total y permanentemente incapacitado funcionalmente para el deporte declarado en la solicitud del seguro, como consecuencia de lesión traumática grave, aguda e irreversible, ocurrida durante la vigencia de la póliza, el Banco, previa comprobación, indemnizará al Asegurado por el 100 % (cien por ciento) del valor asegurado de acuerdo a lo que establece el presente suplemento (y en arreglo con el Art.27 de las Condiciones Generales del seguro de Vida Animal).

Fuera de lo establecido precedentemente, se extiende la cobertura a la incapacidad funcional por infosura crónica.

No es posible asegurar la incapacidad funcional del animal sin asegurar su vida.

Definiciones

El término “**incapacidad funcional para el deporte**” tal como se establece en el presente suplemento, debe entenderse como designando al equino que a raíz de un accidente traumático ocurrido durante la vigencia de la póliza, padezca una herida, lesión, o enfermedad superviniente, que después de curada, menoscabe el rendimiento físico - al grado de ineptitud - para el deporte declarado en la solicitud del seguro.

El término “**accidente traumático**” a los efectos del presente suplemento debe entenderse como designando una fuerza de origen externo y violento que vulnere o lacere el organismo, o causado por alteraciones de la marcha y el equilibrio y no generado en un acto voluntario de persona alguna.

No se podrán equiparar al riesgo cubierto, los daños emergentes de incapacidades parciales o transitorias o toda lesión que mediante un tratamiento curativo o paliativo, el animal cumpla con la función física requerida.

Queda especialmente convenido que en caso de dudas o desacuerdos en cuanto a que si una lesión es totalmente inhabilitante e irreversible, se deberán realizar el o los tratamientos correspondientes a costo del Asegurado, que a criterio del técnico del Banco se determine.

Exclusiones. Este adicional no cubre:

- a - Incapacidades sin antecedentes de traumatismos agudos denunciados.
- b - Complejo periostitis, exóstosis, tendinitis.
- c - Incapacidades por lesiones crónicas o crónicas reagudizadas.
- d - Taras congénitas y/o heredadas involucrando las epístasis y el enfisema alveolar.

e - Incapacidades por sobreexigencia física o que compitan en condiciones no aptas para el esfuerzo.

Normas de suscripción especiales

No se asegurarán animales mayores de 6 (seis) años cuando se propongan por primera vez, previo, durante o inmediato al adiestramiento básico y hasta los 18 (dieciocho) años de edad.

Se prestará especial atención al examen de salud en lo concerniente a vicios, taras, enfermedades y/o afecciones podales y del sistema respiratorio presente y remota. El Banco estará facultado para solicitar los exámenes complementarios que a juicio de los Médicos Veterinarios del Banco consideren pertinentes.

Disposiciones Diversas

Queda expresamente convenido, que en caso de que el Banco pague un reclamo por el 100% (cien por ciento) del valor asegurado, adquirirá en forma definitiva e incontestable la propiedad del animal asegurado y quedará subrogado de todos los derechos y acciones que el Asegurado pudiese tener frente a terceros en relación con dicho reclamo.

Si el Asegurado solicitare conservar la propiedad del animal asegurado, el Banco descontará de la indemnización a pagar por concepto del siniestro el valor que el animal siniestrado conserve, en cuyo caso el animal asegurado no podrá, bajo ningún concepto, ser utilizado con fines deportivos, so pena de tener que reintegrar el Asegurado la indemnización percibida.

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal son aplicables a esta cobertura adicional, salvo en lo que resulten modificadas o derogadas por estas Condiciones Especiales.

CAPÍTULO III

Disposiciones Aplicables al Seguro de Vida Animal

Cláusulas y modalidades

Seguro de vacunos para completar desarrollo

Art. 33 - En esta modalidad de cobertura se podrán asegurar machos y hembras de todas las razas, de pedigree o puros por cruce de 30 (treinta) días hasta 6 (seis) meses de edad, mientras se hallen en los establecimientos de cría, siempre que se aseguren al mismo tiempo que las madres.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal.

Seguro para potrillos

Art. 34 - En esta modalidad de cobertura se podrán asegurar machos y hembras de todas las razas, de pedigree de 30 días hasta un máximo de 2 (dos) años de edad. Hasta los 6 (seis) meses de edad, será requisito indispensable para contratar esta cobertura que se aseguren al mismo tiempo las madres.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal.

Seguro para certámenes ganaderos

Art. 35 - En esta modalidad de cobertura, se podrán asegurar todas las razas, machos y hembras, de pedigree o puros por cruce.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a

consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal en lo que no resulten modificadas por estas condiciones.

Queda expresamente convenido que será cubierto el tránsito del animal asegurado desde el momento de ser embarcado en el establecimiento de cría y/o local de origen hasta su llegada al local de exposición, su estadía en el mismo hasta el momento de ser vendidos particularmente o subastados, y en caso de no ser vendidos, hasta su regreso al establecimiento de cría o local de origen (a cuyo arribo cesará automáticamente esta cobertura).

En este seguro se excluye indemnización por muerte o sacrificio a consecuencia de aborto o parición de ejemplares hembras.

Seguro de Agrupamiento de Animales de Remate

Art. 36 - En esta modalidad de cobertura se podrán asegurar animales (bovinos, ovinos y equinos), machos y hembras, de pedigree o puros por cruza, entre los 6 (seis) meses y 10 (diez) años de edad, según la especie.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal en lo que no resulten modificadas por estas condiciones.

Queda expresamente convenido que será cubierto el tránsito del animal asegurado desde el momento de la salida del establecimiento del vendedor hasta su llegada al local donde se realiza el remate o feria, su estadía en el mismo, el traslado al establecimiento del comprador y la permanencia en dicho lugar por el término establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, y en caso de no ser vendido, hasta la finalización del remate o feria.

El contrato sólo podrá ser solicitado cuando el número de animales de la misma especie sea superior al número de 30 (treinta) siendo el premio cobrado exclusivamente sobre los animales vendidos.

El valor asegurado previsto en el Art. 21 de las Condiciones Generales del seguro de Vida Animal, será el precio de venta en el remate para cada animal.

En caso de configurarse un siniestro en un animal que figure en el "listado de solicitud para seguro de agrupamiento de animales en remate" en el transcurso que media desde la salida del establecimiento de origen hasta la finalización del remate o feria, de no ser subastado, el Banco indemnizará de acuerdo al valor promedio del ganado vendido de similares características (sexo, categoría o edad, pedigree, performance etc.) en cuyo caso el Banco cobrará el importe correspondiente al premio al contratante de la póliza.

Normas de Suscripción especiales

La cobertura de este riesgo estará condicionada a que los animales asegurados tengan vigente la certificación sanitaria expedida por la Dirección de Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

El Banco emitirá una póliza global a nombre del o los contratantes y cada Sucursal interviniente expedirá un certificado de seguro vigente a los compradores, en el momento del remate, en los formularios confeccionados al efecto.

Adicional de incapacidad reproductiva para Seguro de Agrupamiento de Animales en Remate

Se ampara el riesgo de incapacidad total y permanente para la monta a consecuencia de accidente ocurrido mientras los animales estén en el local del remate y durante el traslado al establecimiento del comprador, a cuyo arribo cesará automáticamente esta cobertura adicional.

Este adicional solo podrá ser contratado por el total de animales

vendidos o subastados.

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal son aplicables a esta cobertura adicional, salvo en lo que resulten modificadas o derogadas por estas condiciones.

Seguro de Agrupamiento para Ganado Bovino en engorde intensivo (Feedlot)

Art. 37 - En esta modalidad de cobertura, se podrá asegurar ganado vacuno, de todas las razas, independientes de su condición genética (ganado general) y categoría, que sean sometidos al régimen de engorde intensivo en confinamiento (feedlot).

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal en lo que no resulten modificadas por estas condiciones.

El contrato solo podrá ser efectuado, cuando el número de animales sea superior a cincuenta (50).

El valor asegurado será del 80% del precio promedio para la categoría asegurada en el momento de solicitar la cobertura.

El valor de indemnización previsto en el Art. 21 de las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro de Vida Animal, será el que surja de lo establecido en el ítem anterior.

Bajo esta modalidad de cobertura, se aplicará un deducible del 3% sobre los animales asegurados, de acuerdo a la siniestralidad ocurrida durante todo el período de vigencia.

La vigencia del seguro se determinará en la "solicitud de seguro" y comenzará en el momento en que las haciendas ingresan al corral de engorde y finalizará a su salida, no pudiendo superar un año.

Este seguro no incluye el riesgo de transporte, ni la carga ni descarga de los animales.

El seguro se condiciona a que todos los animales bovinos sometidos a este tipo de manejo en el establecimiento, se encuentren incluidos en el seguro.

El número de animales por lote, no podrá ser incrementado durante la vigencia del seguro.

El Banco realizará una "inspección de riesgo y del sistema de identificación", para obtener la información necesaria que permita su pertinencia y cotización.

Normas de suscripción

Rigen las mismas normas sanitarias que en los seguros individuales (forman parte de la solicitud, "cuestionario a modo de declaración jurada y listado identificatorio animales con su debida identificación").

Exclusiones particulares

Este seguro no cubre siniestros que sean consecuencia de deficiencias de alimento o falta de agua (en cantidad o calidad) ocurridos durante la vigencia de la póliza, ni daños provocados por inundaciones.

Seguro de Agrupamiento para Ganado Vacuno con destino a la producción de carne

Art. 38 - En ésta modalidad de cobertura, se deberán asegurar, todas las haciendas vacunas de un establecimiento ganadero, mayores de 6 meses sin distinción (condición) de raza, sexo o categoría, cuyo destino sea la producción de carne y mientras se

encuentren en el establecimiento denunciado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Se excluye de la presente cobertura, a los reproductores machos y hembras de Pedigree o Puros por Cruza.

Se ampara el riesgo de muerte de los animales asegurados a consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal en lo que no resulten modificadas por éstas Condiciones.

Queda expresamente convenido que se cubre el riesgo aludido, mientras los animales se encuentren en el establecimiento denunciado en las Condiciones Particulares de la Póliza, finalizando en el momento en que él o los animales sean trasladados a otro distinto diferente al denunciado, incluyendo el de faena.

La póliza podrá ser contratada en forma anual, en cuyo caso, el propietario deberá remitir al Banco, informes de flujo de ganado (ingresos y egresos por categoría y sugerencia de precio unitario por categoría) inmediatos a la fecha de efectuado el manejo.

Los siniestros de animales no registrados de ésta forma ante el Banco, no están cubiertos por la presente póliza.

El contrato solo podrá ser solicitado, cuando el número de animales, sea superior a 30 y deberá incluir el total de animales vacunos mayores de 6 meses que cuente el establecimiento (cría, recría y/o terminación incluyendo a los vientres de cría), a menos que razones de oportunidad, debidamente fundamentadas y aprobadas por el Banco, ameriten asegurar un número parcial de animales del establecimiento.

La sola presentación de una solicitud de seguro, no condiciona al Banco a su aceptación. La misma será otorgada, previa consideración técnica y aceptación del suscriptor.

Deducible

Bajo ésta modalidad de cobertura, se podrá optar por la aplicación de un deducible sugerido por el contratante y superior al 3% del total de los animales asegurados, con un mínimo de un animal.

Dicho porcentaje, se calculará sobre la siniestralidad ocurrida durante todo el período de vigencia. A sus efectos, se tomarán los primeros animales denunciados sin distinción de categoría, hasta lograr el número que iguale el porcentaje optado.

Las muertes consecuentes de meteorismo se contabilizarán, como máximo, hasta el 2% del total de los animales asegurados. Si la siniestralidad fuera mayor, el exceso será asumido por el contratante.

El total de animales, se calcularán en base al promedio anual, contabilizando el nro. de animales existentes en el contrato al primero de cada mes.

Exclusiones Particulares

Éste seguro no cubre (además de las causales previstas en las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal):

- Las muertes o pérdidas por disminución o falta de consumo de agua (deshidratación).
- Las muertes o pérdidas ocurridas en oportunidad del transporte de las haciendas.

El Banco no asume la obligación de indemnización ante la falta o incorrecto funcionamiento del sistema de identificación individual de un animal siniestrado.

Capital asegurado

En acuerdo entre las partes, se fijará por escrito un valor mínimo para cada categoría de vacunos que integre el presente contrato.

Indemnización

El valor asegurado previsto en el art. 21 de las condiciones Generales del Seguro de Vida Animal, será el 100% del valor de

tasación fijado para cada categoría, al inicio de la vigencia, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem anterior.

Normas de suscripción especiales

Es condición precedente, que todos los animales asegurados, se encuentren identificados de acuerdo a las normas impuestas por el Sistema de Identificación Individual Oficial.

Se prestará especial atención a la Certificación Sanitaria y a las normas de manejo que aplique el establecimiento.

Obligaciones Particulares del Asegurado

En caso de pérdida o cambio de identificación Individual, es obligación del asegurado, comunicar al Banco el nuevo código asignado. El Banco no indemniza, ni integra al porcentaje de siniestralidad instrumentado en el presente contrato, ningún animal cuya identificación no luzca en el "listado de animales asegurados" que integra las Condiciones Particulares de la Póliza.

Adicionales para el Seguro de Agrupamiento para Ganado con destino a la producción de carne

Ahogamiento consecuente de inundación

Mediante la contratación de éste adicional y el pago del premio correspondiente, si él o los animales asegurados fallecieren por causal directa e inmediata de una inundación (ahogamiento por inmersión u otras circunstancias relacionadas que conduzcan a la muerte o fuere necesario el sacrificio humanitario) el Banco, previa comprobación, indemnizará cada evento, por el 80% del valor asegurado, calculado en función de los valores por categoría convenidos en las Condiciones Particulares del Riesgo Básico.

A los efectos de este adicional se considera inundación a la acumulación de agua producida por acción directa de las aguas de lluvia o la de los lagos, ríos, arroyos o cursos naturales de agua en superficie cuando éstos se desbordan o crecen.

No es posible asegurar "el ahogamiento" sin asegurar al mismo tiempo el riesgo básico.

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal y las del Seguro de Agrupamiento para Ganado vacuno con destino a la Producción de Carne, son aplicables a ésta cobertura, salvo en lo que resulten modificadas por éstas Condiciones.

Muerte por Incendio o vientos en explotaciones forestales

Mediante la contratación de éste adicional y el pago correspondiente, el Banco ampara las pérdidas de las haciendas aseguradas, como consecuencia de Incendio o vientos del "Monte Forestal" denunciado como "destino" en las Condiciones Particulares de la póliza.

La presente cobertura adicional, se puede adquirir sin necesidad de tomar la cobertura básica.

La cobertura de éste Seguro queda condicionada a que el Monte Forestal, destino de los animales, también se encuentre sujeto a un Seguro de Incendio y Vientos con el Banco.

Las Condiciones Generales del Seguro de Vida Animal y las del Seguro de Agrupamiento para Ganado vacuno con destino a la Producción de Carne, son aplicables a ésta cobertura, salvo en lo que resulten modificadas por éstas Condiciones.

Seguro de Agrupamiento para Toros de Cabaña con adicional de "Incapacidad para la monta"

Art. 39 - En esta modalidad de cobertura, se podrán asegurar toros de pedigree o puros por cruza independientes de la raza,.

Se ampara el riesgo de muerte del animal asegurado a

consecuencia de accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, siendo de aplicación las Condiciones Generales del seguro de Vida Animal en lo que no resulten modificadas por estas Condiciones.

Se extiende la cobertura, si el animal asegurado quedara total y permanentemente inutilizado para la reproducción, a consecuencia de fractura de verga, lesión traumática grave adquirida o enfermedad contraída, **a partir del comienzo del trabajo reproductivo hasta la culminación del plazo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Definiciones

El término "inutilidad para la reproducción", tal como se establece en el presente suplemento, debe entenderse como designando la impotencia total y permanente para servir vacas (monta) en toros utilizados en régimen de monta natural.

Se considerará total y permanentemente inútil para la reproducción, el animal que a raíz de un accidente ocurrido o enfermedad contraída durante la vigencia de la póliza, padezca una patología superviniente que altere su estado y función reproductiva al grado de ineptitud y donde no existan tratamientos terapéuticos capaces de curar o paliar el proceso.

Capital asegurado: 100 % del valor de tasación o venta

Indemnización Vida: 100 % del capital asegurado.

Indemnización Incapacidad para la monta: De una lesión resultar total y permanentemente inepto para la reproducción, se indemniza por el 80% del capital asegurado.

En este caso, el asegurado estará obligado a enajenar al animal siniestrado a su cuenta y beneficio y presentará al Banco la documentación probatoria.

Exclusiones: Se excluyen las incapacidades consecuentes de incorrectas prácticas durante la acción de bajada del camión o las ocasionadas antes del inicio del trabajo reproductivo.

Disminución o ausencia de libido idiopática.

Tomador: Asociación que nuclea a los cabañeros que participen en el contrato, el que actuará como agente recaudador del premio.

Asegurados: Cabañeros vendedores

Cesión de Derechos: A los compradores

Nro. mínimo de toros en el contrato: 100

Vigencia: Desde el momento en que el animal es subastado, por 30, 45, 60 o 90 días, a criterio de cada asegurado.

Normas de suscripción especiales: La cobertura de este riesgo, estará condicionada a que los animales asegurados, tengan vigente la certificación sanitaria expedida por la Dirección de Servicios Veterinarios del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, la que deberá de ser presentada con la propuesta de Seguro.

Los asegurados deberán presentar, previo al remate, la propuesta donde conste: Fecha del remate, vigencia solicitada y listado de animales a subastar.

Efectuada la venta, cada asegurado presentará por nota:

- Listado de animales subastados, destacando: raza, número de tatuaje, precio de venta (valor asegurado).
- Datos filiatorios del adquiriente: nombre, dirección y teléfono.

Emisión: Se emitirá una póliza global a nombre del tomador, el que oficiará como agente de retención del premio.

Serán tantos asegurados como cabañeros participen en el contrato, con cesión de derechos a los compradores.

La prima se aplicará de acuerdo a la vigencia contratada por cada asegurado de acuerdo a lo dispuesto en la tarifa para este riesgo.

